Número 92. Viernes 18 de Novi.e de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver por Reales órdenes en 29 de Octubre último lo siguiente.

Ilmo. Sr.: Queriendo la Reina Gobernadora se realicen cuanto antes los recursos que debe proporcionar al tesoro público la venta de los efectos que fueron pertenecientes á los conventos suprimidos, y corresponden hoy al Estado por consecuencia de dicha supresion; se ha servido S. M. resolver, que se proceda desde luego á la enagenacion en pública subasta de todas las campanas de los referidos conventos, verificándose en cada provincia en la parte respectiva á los de su comprension: que las subastas se anuncien por las Juntas de enagenacion y realicen ante ellas á los 30 dias de anunciadas: que no se admitan posturas que no sean á pagar á dinero metálico: que el remate ha de ser uno solo; pero que este ha de quedar sujeto á la Real aprobacion de S. M. que pedirán las Juntas de provincia por conducto de esa superior á este Ministerio.=De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836.=Mendizabal.=Sr. Presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, que se halla muy satisfecha de la actividad y acierto de esa Junta superior en el desempeño de su importante cometido, y que no duda que sus subalternos en las provincias merecerán tambien su Real aprecio por su celosa y eficáz cooperacion al mismo fin, queriendo que una y otras obtengan la recompensa correspondiente, y que debe serles mas apetecible y lisonjera, en la justa estimacion y gratitud pública por sus trabajos y esfuerzos, y deseando al propio tiempo que la Nacion vea que los productos que rinde la venta de los edificios y efectos de los conventos suprimidos ingresan inmediata y exclusivamente en las cajas del tesoro público, á cuyo auxilio estan destinados; se ha servido resolver, que sin perjuicio de la publicacion que corresponda hacer en los Boletines oficiales de las disposiciones de las Juntas de enagenacion y de sus resultados, reclame esa superior, y reuna todos los datos y noticias necesarias para que cada tres meses, á contar desde el de su instalacion, y en el inmediato siguiente á cada trimestre, forme y remita á este Ministerio, y se publique en la Gaceta del Gobierno, una manifestacion ó estado, que la Junta redactará en la forma que estime mas conveniente, demostrativo de los trabajos hechos por todas las Juntas en dicho período.=De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836.=Mendizábal.=Sr. Presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Cuyas soberanas disposiciones se insertan en el Boletin oficial para que lleguen á noticia de todos. Orense 13 de Noviembre de 1836.=José Ramon Becerra.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Electo por quinta vez representante de la provincia de Lugo, hubiese salido inmediatamente á desempeñar tan sagrada obligacion sin la amenaza de la invasion de *Sanz;* pues en casos tales el poco fuego que cobijan mis canas, no me deja mas eleccion que la de morir entre vosotros, ó con vosotros cantar la victoria. De la movilizacion, el sortéo, el empréstito y la recoleccion de la plata de las Iglesias, intentaron los malvados, que esperaban el auxilio de esa invasion, formarse un punto de apoyo para conmover la gran masa popular, sin tomar en cuenta que si en ella hay sencillez, hay aun mucha mas lealtad. Las disposiciones tomadas de acuerdo con vuestra patriótica Diputacion y Junta de armamento y defensa, hicieron conocer que la movilizacion y sortéo se harian legal y metódicamente, que el empréstito re-

caerá únicamente en quien puede hacerlo, y que la recoleccion de la plata solo es para sustraerla de la rapiña de los abanderados del Pretendiente, ó del mal uso que de ella han hecho sus aficionados. Á estas medidas, con un poco de vigilancia por mi parte, y sobre todo vuestro amor á la *Constitucion* y á S. M., ya que el patriotismo de vuestra inmensa mayoría son tan acendrados que no pueden prestarse á ninguna clase de seduccion, se debe el anonadamiento de sus infaustos proyectos.

Existe con todo, siento tener que confesarlo, un cortísimo número de ciertas clases, fanáticos unos de buena fe, y perversos los otros que desean ver subvertido el orden para elevar el templo á su ídolo favorito, sin que á sus empedernidos corazones les arredre la certeza de que como la tierra arrojó fuego y devoró los obreros de el templo destruido, brotaría sangre, calamidades y miseria que los exterminaran á ellos con algunos de nosotros: hay tambien otros tibios, ó que no tienen mas mira que los precarios intereses del momento. Si los primeros se complacen en sangre, no necesitan ir al norte para saciar su depravado apetito, ni los segundos hacer largas jornadas para convencerse que la tibieza y egoismo son tan victimas como el mas exaltado patriotismo. Esas risueñas aldeas, esas pintorescas montañas de la provincia que me dió el ser, ricas y florecientes poco tiempo ha, no son ya mas que un teatro de miseria, desolacion, horfandad y horror. De tamañas calamidades y desdichas solo os han librado vuestra decision y virtudes cívicas: continuad, pues, en la misma senda de amor á la *Constitucion*, á ISABEL II y á su excelsa Madre, y las desterraréis para siempre de entre vosotros; lo que servirá del mayor consuelo durante su ausencia al que en ninguna situacion perderá de vista vuestra felicidad. Orense 14 de Noviembre de 1836. = El Gefe político: *José Becerra.*

Debiendo salir para Madrid á desempeñar el cargo de Diputado á Córtes con que me ha honrado por quinta vez la Provincia de Lugo, queda encargado del Gobierno Político de esta el Secretario del mismo *D. Joaquin Bernardez.* Lo que participo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia. Orense 15 de Noviembre de 1836. = *José Becerra.*

El Sr. Gefe Político de la provincia de Leon, con el fin de darme noticia del último estado de la faccion del rebelde Sanz, *me remite con fecha 13 del actual copia del parte del Excmo. Señor Capitan general de Castilla la vieja con la del 11 en Aguilar de Campo, que es el siguiente.*

Capitanía general de Castilla la vieja. = Plana mayor. = En medio de una récia nevada he llegado á esta á las oraciones, y recibo en el tránsito la comunicacion de V. S. de ayer. = Al mediodia puse en marcha las valientes y sufridas tropas de la division que conducía, y con las que entré en Reinosa la tarde anterior, sobre Villarcayo, segun me lo significaba S. E. el General en gefe del Ejército: nada puedo decir á V. S. de los últimos resultados que haya tenido la prófuga faccion de *Sanz;* pues envuelta el 9 por las diferentes columnas que S. E. había apostado en sitios precisos, y aun tenido fuego con una de ellas, es posible sufriese su última derrota al llegar á la línea de su salvacion, si por medio de la noche no se introdujeron en sus guaridas; de todos modos debe habérsele causado nuevas pérdidas. = Terminada la comision que S. M. se dignó poner á mi cargo con las consecuencias mas satisfactorias, y que á V. S. constan, batidos esos rebeldes y arrojados de las provincias de Asturias, Leon y Santander sin poder realizar sus planes de entrar en las Castillas, y ampararse de la sierra de Burgos para unirse á su tiempo con la faccion de *Gomez*, seguiré á esa capital por ser preciso al servicio de la Pátria, y de cuyas Autoridades como de V. S. estoy tan satisfecho: á mi aproximacion lo anticiparé á V. S. como desea, pues hoy no puedo marcarla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para satisfaccion de los buenos españoles y amantes de la tranquilidad de esta leal Provincia. Orense 17 de Noviembre de 1836. = El Gefe político interino: *Joaquin Bernardez.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

=

Con esta fecha digo á los Sres. Gefes de Rentas de la Provincia y á los Subdelegados de Partido lo siguiente.

Como el total de las contribuciones directas é indirectas que produce el Reino de Galicia, no es bastante para satisfacer las cargas fijas que pesan sobre la caja de líquidos de la Tesorería de Provincia, ascendientes á 3.575? reales mensuales, sin contar las libranzas del Tesoro nacional afectas al Ejército, y como á esta circunstancia se reuna la de que la recaudacion no puede recibir en el dia aquel impulso de que es susceptible en tiempos mas tranquilos, se deduce como necesaria consecuencia la imposibilidad de satisfacer á las clases, que en ella tienen sus consignaciones el todo de lo que les corresponda; pero ya que no sea dable verificarlo asi en su totalidad, justísimo es que todas perciban en proporcion de los ingresos que hubiese, desapareciendo toda

preferencia, de suyo odiosa é injusta, y por consiguiente los abusos de que esta es susceptible; para conseguirlo, y para que tengan cumplido efecto las repetidas Reales órdenes que así lo previenen, se servirá V. S. disponer que por esa Depositaría se observen las siguientes prevenciones:

Siendo la consignacion de la Ordenacion de Ejército dos millones mensuales, y la de Marina 500ᵭ rs., y no siendo justo que los individuos dependientes de este Ministerio en el Ferrol sufran los perjuicios de una indebida postergacion, antes muy al contrario, juzgándolos muy acreedores por su clase, virtudes y privaciones á la mas atenta consideracion, dispondrá V. S. que desde el dia 16 del corriente, que es el que seguirá al arquéo que debe celebrarse el 15, se empiecen á pagar las libranzas de la Ordenacion, y las de Marina por el órden siguiente.

Se satisfará primero por esa Depositaría la cuarta parte de las libranzas que á su cargo haya expedido la Ordenacion por la consigna de Noviembre, y en seguida la cuarta parte de las que pertenezcan á la Marina, y así se seguirá hasta cubrir la mitad del importe de todas las libranzas giradas contra cada Depositaría por cuenta de dichas consignaciones.

Satisfecha que sea dicha mitad, entrarán á percibir por cuartas partes, alternando con el Ejército y Marina, las libranzas del Tesoro Nacional, y todas las clases activas y pasivas.

Si felizmente puede cubrir cada Depositaría el total de sus cargas mensuales, y le quedasen sobrantes, satisfará tambien los atrasos por cuartas partes, hasta la conclusion del mes; prefiriendo siempre al Ejército y Marina.

Observará V. S. que doy, como es justo, la debida preferencia al Ejército y Marina, y que prevengo, que cuando hayan percibido la mitad de sus respectivas consignaciones, alternen con el percibo de las cuartas partes restantes con las demas clases; y deseando expresar el fundamento en que apoyo esta disposicion, procedo á ejecutarlo, en obsequio de la claridad.

Como en las consignaciones de Ejército y Marina se comprenden la clase activa, es decir, la que está con las armas en la mano, y la clase pasiva, he pedido á los Sres. Ordenador de Ejército é Intendente de Marina, se sirvan manifestarme, qué cantidad de sus respectivas consignas corresponde á la clase activa, y cual á la pasiva, con el objeto de que una vez obtenido este dato, disponer que aquella sea pagada en su totalidad y con toda preferencia, y que despues entre á percibir la pasiva en justa alternativa con las demas clases del Estado; pues de pagar las consignaciones antes que ninguna otra en su totalidad, resultaría que las clases pasivas de Ejército y Marina serían preferidas á las demas de la Nacion, en perjuicio de la equidad y de la justicia; por lo que he tomado la disposicion preventura, como queda enunciada, fundado en las razones que expreso, y en el tipo siguiente.

Siendo, segun queda dicho, la consignacion de Ejército dos millones, y la Marina medio millon, se ve que la de esta es la cuarta parte de la de aquel: luego percibiendo por cuartas partes lo verificarán con igualdad, y si sus respectivas oficinas aplican la mitad de su consignacion, que es el primer pago que se va á verificar á la clase activa, es claro que esta quedará satisfecha de la mayor parte de sus haberes, y del total cuando en el resto del mes se cobren las cuartas partes restantes en alternativa como las demas clases; cuya marcha seguirá hasta que se me faciliten las indicadas noticias pedidas á la Ordenacion de Ejército é Intendencia de Marina, las que tan pronto reciba, se mandará que el primer pago sea la totalidad que pertenezca á la clase activa de uno y otro ramo.

Cuidará V. S. que los pagos de totales se hagan en justa proporcion con los de líquidos, sin separarse de las Reales órdenes que rigen en el particular, é igualmente de que en los estados se demuestren los pagos hechos por cuartas partes, y por el órden que queda prevenido, y del debido cumplimiento de las reglas que dejó establecidas, procediendo en caso de contravencion, contra el empleado que se separase de ellas, y que diese á los pagos una injusta preferencia, pudiendo V. S. disponer su separacion gubernativamente. V. S. conoce que mi objeto es evitar injusticias y quejas, si las hubiese en lo sucesivo; de V. S. será la responsabilidad; pues en cuanto á lo que pertenece á mi autoridad, procuro con esta medida y procuraré con las que sigan cortarlas absolutamente.

Y considerando justo, que así el público como los interesados, tengan conocimiento de esta disposicion, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales. Coruña 5 de Noviembre de 1836.= Rafael Gimenez.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE GALICIA.

Siendo muy justo que los pueblos que facilitan suministros á las tropas transeuntes se reintegren con la mayor prontitud posible de lo que adelanten, tengo dadas las mas terminantes órdenes á las oficinas de cuenta y razon, para que den la preferencia posible á este servicio; y me consta tambien que dichas oficinas trabajan sin cesar á este objeto. No obstante esto, he observado que diferentes Justicias repiten sus reclamaciones, manifestando los perjuicios que se les irrogan en los retardos que se experimentan.

Examinado este negocio con detencion, he observado que la verdadera causa de no quedar liquidadas las cuentas con aquella prontitud que es debida, se origina de no tener los pueblos á la inmediacion de las oficinas una persona de su confianza, competentemente autorizada para zanjar las dudas y dificultades que se ofrezcan, ver el resultado de las liquidaciones, y firmar la conformidad en los varios ejemplares que se forman.

Es necesario, pues, que V. por medio del Boletin oficial haga conocer á las Justicias que se hallen en el caso en cuestion, y á todas las demas para cuando ocurra, la necesidad de nombrar un Apoderado al efecto indicado; haciéndoles entender al propio tiempo, que el coste de esta clase de comisionados, cuyas funciones son muy sencillas y de pocos momentos, ha de ser mucho menos que el que importarian los gastos de correo que deberian satisfacer, si se les dirigian á la firma todos los documentos que deben ser autorizados por ellos, asi como los que ofrecen dificultades, prescindiendo de los perjuicios que les resultarian del extravío de cualquiera de los que forman su crédito. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 7 de Noviembre de 1836. = Joaquin Fontanilles. = Sr. Comisario de Guerra de Orense.

BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO número 76.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Cádiz está señalado el 23 del próximo Agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. José de Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa sita en la ciudad de Cádiz, calle del Baluarte, números 115 y 116, que perteneció á las Monjas Descalzas de dicha ciudad, tasada en 238.144 rs.

Otra id. id. calle del Hospital de mujeres de dicha ciudad, que perteneció á la referida comunidad, señalada con el n.° 159, tasada en 88.809 rs. y 17 mrs.

Otra casa y huerta titulada de Santo Domingo, n.° 77, extramuros de dicha ciudad, que perteneció al suprimido convento del mismo nombre de la referida ciudad, tasada en 96.508 rs. 15 mrs.

ANUNCIO número 77.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Extremadura está señalado el dia 24 del próximo Agosto para el remate de la finca que se expresará, ante el Juez de primera instancia de Badajoz; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de Zalamea.

Un cerco de olivar contiguo al mismo convento, tasado en 30.199 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 31 de Julio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = *Mateo de Murga.*

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Encargado por el Excmo. Señor Capitan general de este Ejército del mando en comision de esta Provincia, sustituyendo al Sr. Brigadier D. Ramon Teijeiro, electo Diputado á Córtes, á quien estaba tan dignamente confiado, me arredraría el desempeño de un encargo tan superior á mis facultades, á no contar con la ayuda y cooperacion celosa de todas las Autoridades de ella, y sobre todo con vuestro buen sentido, disposicion y adhesion al sistema que felizmente nos rige, del que indudablemente es de esperarse la prosperidad y ventura de la Nacion. En tal posicion pocos esfuerzos de mi parte bastarán á mantener la tranquilidad hasta de presente disfrutada. La Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa con actividad promueven y aceleran la organizacion de la Milicia Nacional movilizada, que unida á las pocas tropas estacionadas en esta Provincia, y á vuestra cooperacion y esfuerzos decididos, harán respetable y aun temible esta Provincia, preservada hasta el dia de las desgracias y desastres que afligen á vuestros vecinos los de las de Lugo, y antigua de Santiago, en las que á nadie es dado vivir en sus hogares, exento á lo menos del temor de ser robado ó maltratado por esas hordas rebeldes y malhechores que las infestan y aniquilan: sí, habitantes de esta Provincia: volved vuestra vista hácia ellas; observadlas atentamente: ¡todo es allí horror, lástima y destrozo! Esforzaos, pues, á conservar la tranquilidad y reposo que gozais: en ello se interesa vuestro bienestar, y de vuestra sensatéz me lo prometo. Orense Noviembre 16 de 1836. = El Coronel Comandante general interino: *Vicente de Irañeta.*

Imprenta de *D. Juan M. de Pazos.*

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1836, NÚM. 92.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA.

Deseando esta Corporacion evitar las muchas consultas que continuamente se le estan haciendo por las Comisiones de Armamento y Defensa de los partidos, y aun por los mismos Ayuntamientos de ellos, acerca de dudas y casos que les ocurren en el sortéo de la movilizacion de los 2.200 hombres, resolvió adicionar á las reglas prescritas en su acuerdo de 18 de Octubre próximo pasado, inserto en el Boletin oficial núm. 85, las que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos, dentro de tres dias siguientes al recibo de esta circular, remitirán á esta Corporacion testimonio de los actos de sortéo, si ya no lo hubiesen hecho, en la forma que se previene para los reemplazos del Ejército; y si aun no hubiesen celebrado dicho sortéo, se contarán los tres dias desde el en que lo hayan verificado, que deberá ser inmediatamente.

2.ª Cuando ocurra el caso de que algun individuo no haya jugado suerte, se ejecutará lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo que en la adicional de 819 sustituye al 39 de la Ordenanza de reemplazos de 1800.

3.ª Cuando algun interesado haya de proponer alguna queja de agravio contra los actos de alistamiento, sortéo ó exenciones, lo habrá de hacer precisamente dentro de nueve dias, contados desde el en que se efectúe la filiacion en la cabeza de Partido, cuanto á las que todavía no esten hechas; y respecto de las filiaciones que ya lo esten, se entienda dicho término desde el dia en que se reciba esta orden, pasado el cual término respectivo no serán oidos.

4.ª Los que se ausentaren despues de verificado el sortéo, y no se presenten á cubrir su número cuando sean llamados, pagarán la multa de 750 reales.

5.ª Si en el término de ocho dias no verifican su presentacion, pagarán otros 750 rs. mas.

6.ª Á los que estuvieren ausentes al tiempo del alistamiento, las Juntas de Partido les concederán un breve término, pero el necesario, para que verifiquen su presentacion, teniendo en consideracion las distancias de cada uno; y si pasado no cumpliesen, se les exigirán 1.500 rs.

7.ª Estas multas se harán efectivas de los bienes de los interesados, y en su defecto de los de sus padres; quedando sin embargo sujetos en ambos casos á la movilizacion.

8.ª Los padres que se hallen en el caso de pagar las penas expresadas, y no lo hagan por insolvencia ú otro motivo, sufrirán arresto en la capital de Partido, en tanto que sus hijos no se presenten, ó esta Comision superior no determine otra cosa.

9.ª Los cómplices en la ausencia ú ocultacion pagarán 1.500 reales, y servirán ademas en lugar de los ausentes si fuesen aptos.

Orense 18 de Noviembre de 1836. = E. P. I.: *Pedro Villar y Agar.* = *Domingo Merelles.* = *Froilan Prieto,* S. I.

Oficina de D. Juan María de Pazos.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1836, NÚM. 92.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA
DE LA PROVINCIA.

Deseando esta Corporacion evitar las muchas consultas que continuamente se le estan haciendo por las Comisiones de Armamento y Defensa de los partidos, y aun por los mismos Ayuntamientos de ellos, acerca de dudas y casos que les ocurren en el sorteo de la movilizacion de los 2.900 hombres, resolvió adicionar á las reglas prescritas en su acuerdo de 18 de Octubre próximo pasado, inserto en el Boletin oficial núm. 85, las que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos, dentro de tres dias siguientes al recibo de esta circular, remitirán á esta Corporacion testimonio de los actos de sorteo, si ya no lo hubiesen hecho, en la forma que se previene para los reemplazos del Ejército; y si aun no hubiesen celebrado dicho sorteo, se contarán los tres dias desde el en que lo hayan verificado, que deberá ser inmediatamente.

2.ª Cuando ocurra el caso de que algun individuo no haya jugado suerte, se ejecutará lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo que en la adicional de 819 sustituye al 39 de la Ordenanza de reemplazos de 1800.

3.ª Cuando algun interesado haya de proponer alguna queja de agravio contra los actos de alistamiento, sorteo ó exenciones, lo habrá de hacer precisamente dentro de nueve dias, contados desde el en que se efectúe la filiacion en la cabeza de Partido, cuanto á las que todavía no esten hechas; y respecto de las filiaciones que ya lo esten, se entienda dicho término desde el dia en que se reciba esta órden, pasado el cual término respectivo no serán oidos.

4.ª Los que se ausentaren despues de verificado el sorteo, y no se presenten á cubrir su número cuando sean llamados, pagarán la multa de 750 reales.

5.ª Si en el término de ocho dias no verifican su presentacion, pagarán otros 750 rs. mas.

6.ª A los que estuvieren ausentes al tiempo del alistamiento, las Juntas de Partido les concederán un breve término, pero el necesario, para que verifiquen su presentacion, teniendo en consideracion las distancias de cada uno; y si pasado no cumpliesen, se les exigirán 1.500 rs.

7.ª Estas multas se harán efectivas de los bienes de los interesados, y en su defecto de los de sus padres; quedando sin embargo sujetos en ambos casos á la movilizacion.

8.ª Los padres que se hallen en el caso de pagar las penas expresadas, y no lo hagan por insolvencia ú otro motivo, sufrirán arresto en la capital de Partido, en tanto que sus hijos no se presenten, ó esta Comision superior no determine otra cosa.

9.ª Los cómplices en la ausencia ú ocultacion pagarán 1.500 reales, y servirán ademas en lugar de los ausentes si fuesen aptos.

Orense 18 de Noviembre de 1836. = E. P. L. P. *Pedro Villar y Arau.* = *Domingo Morales.* = *Froilan Prieto*, S. I.

Oficina de D. Juan María de Paz.